

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3005 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueba el Estudio de Viabilidad Económico-Financiero de la Concesión de Servicios del Puerto Deportivo de Mar de Cristal. PCP 55/2021.

Con fecha 27 de abril de 2021, el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado la siguiente Orden:

Antecedentes

Primero: De conformidad a lo establecido en el artículo 247.6 y 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha realizado un Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la concesión del puerto deportivo Mar de Cristal en sustitución del Estudio de Viabilidad dado que se trata de un puerto ya existente y la reducida cuantía de la inversión.

Segundo: En fecha 8 de marzo de 2021, el referido Estudio fue sometido a Información Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera: El Consejero de Fomento e Infraestructuras es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47, de 9 de abril.

Segunda: En la fase de Información Pública se han recibido alegaciones, las cuales han sido informadas en el siguiente sentido:

Con fecha 8 de marzo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia "Anuncio de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se somete a información pública el Estudio de viabilidad económico financiero de la concesión del Puerto Deportivo Mar de Cristal, T.M. de Cartagena". Finalizado el plazo de exposición a información pública se han presentado 2 escritos de alegaciones, de los que se procede a informar en el presente escrito:

1. Escrito de alegaciones de don Enrique Sanmartín Allegue, administrador de la mercantil Puerto Deportivo Mar de Cristal y actual concesionario del puerto:

a. El escrito presenta una serie de reivindicaciones del actual concesionario respecto a la actual concesión que nada tiene que ver con los fines del estudio sometido a información pública.

b. Existe una serie de afirmaciones enfocadas a la falta de personal o no incorporación de costes en el Estudio, que tienen su origen al querer asemejar la actual explotación del puerto con la contemplada en el Estudio. Respecto a estas afirmaciones procede indicar que existen múltiples maneras de explotar el puerto y que el Estudio no tiene por qué estar enfocado al actual modelo de gestión, como es el caso.

c. Los comentarios referentes al enriquecimiento ilícito de la Administración por apropiación indebida se encuentran fuera de toda lógica.

d. Finalmente, el escrito solicita la retirada del estudio ante la imposibilidad de adjudicar una nueva concesión sin cerrar adecuadamente la actual concesión vigente. A este respecto indicar que la Administración está iniciando los trámites para una nueva convocatoria de licitación ante la inminente extinción de la concesión actual.

2. Escrito de alegaciones de don Rafael Torres Samper, en representación de la empresa Neos Maritime Consulting S.L.:

El escrito presenta unas conclusiones en las que argumenta, a su juicio, que los costes están minusvalorados, los ingresos sobreestimados, que falta personal para cubrir el puerto 24 horas los 365 días al año y que el canon es muy alto.

Como contestación a estas alegaciones y como ya se ha comentado en el apartado anterior, existen múltiples maneras de explotar el puerto. A este respecto y a modo de ejemplo, comentar que no es necesario la compra de maquinaria para la explotación de la marina seca, pudiéndose ésta alquilar y, por lo tanto, estar este gasto contemplado en gastos de explotación y no en el apartado inversiones o reposiciones, como parece suponer el alegante. Por lo tanto, las alegaciones realizadas son interpretaciones al modelo de gestión que el alegante supone para el puerto.

Por último, respecto al canon de ocupación, se informa que su importe se fija conforme a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Dispongo:

Primero: Aprobar el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de la Concesión de Servicios del Puerto Deportivo Mar de Cristal, de 24 de noviembre de 2020.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, también cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de



la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1. y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que pueda interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ellos sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia, a 28 de abril de 2021.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.